Bogotá D.C.; noviembre de 2018

Doctor

**SAMUEL ALEJANDRO HOYOS MEJÍA**

**Presidente**

**Comisión Primera Constitucional Permanente**

**Cámara de Representantes**

**Asunto: Informe de ponencia Segundo Debate para el Proyecto de Acto Legislativo N° 101 de 2018 Cámara.**

Respetado Presidente,

Atendiendo la designación de la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y en virtud de las facultades constitucionales y las establecidas en la Ley 5ª de 1992, ponemos a consideración de los honorables Representantes de la Plenaria de la Cámara de Representantes, el informe de ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Acto Legislativo N° 101 de 2018 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 207 de la Constitución Política de Colombia”, en su primera vuelta.

Cordialmente,

**JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA**

**Representante a la Cámara**

**Ponente**

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 101 DE 2018 CÁMARA**

*“*Por medio del cual se modifica el artículo 207 de la Constitución Política de Colombia*”*

En atención a la designación hecha por la por la Presidencia de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, presento **INFORME DE PONENCIA FAVORABLE** para Segundo Debate a el proyecto de acto legislativo de referencia en su primera vuelta, previas las siguientes consideraciones.

**I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

El 21 de agosto de 2018 se radicó en la Secretaría General de la Cámara, el Proyecto de **Acto Legislativo número 101/2018 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 207 de la Constitución Política de Colombia”**, iniciativa de los Representantes a la Cámara [Martha Patricia Villalba Hodwalker](http://www.camara.gov.co/representantes/martha-patricia-villalba-hodwalker), [Alonso José del Rio Cabarcas](http://www.camara.gov.co/representantes/alonso-jose-del-rio-cabarcas), [Jorge Eliécer Tamayo Marulanda](http://www.camara.gov.co/representantes/jorge-eliecer-tamayo-marulanda), [Sara Helena Piedrahita Lyons](http://www.camara.gov.co/representantes/sara-helena-piedrahita-lyons), [Erasmo Elías Zuleta Bechara](http://www.camara.gov.co/representantes/erasmo-elias-zuleta-bechara), [Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza](http://www.camara.gov.co/representantes/wilmer-ramiro-carrillo-mendoza), [Jaime Armando Yepes Martínez](http://www.camara.gov.co/representantes/jaime-armando-yepes-martinez), [Elbert Díaz Lozano](http://www.camara.gov.co/representantes/elbert-diaz-lozano), [Teresa De Jesús Enríquez Rosero](http://www.camara.gov.co/representantes/teresa-de-jesus-enriquez-rosero), [Christian José Moreno Villamizar](http://www.camara.gov.co/representantes/christian-jose-moreno-villamizar), [Norma Hurtado Sánchez](http://www.camara.gov.co/representantes/norma-hurtado-sanchez) , [Jorge Enrique Burgos Lugo](http://www.camara.gov.co/representantes/jorge-enrique-burgos-lugo), [Mónica María Raigoza Morales](http://www.camara.gov.co/representantes/monica-maria-raigoza-morales); y remitido a la Comisión Primera el pasado 30 de agosto de los corrientes.

Por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara y conforme a lo señalado en el artículo 174 de la Ley 5ª de 1992, el 10 de septiembre de 2018, fui designado como ponente único para primer debate.

Radique ponencia para primer debate el pasado 28 de septiembre de 2018; el Proyecto de Acto Legislativo fue anunciado para su discusión el 1 de noviembre de 2018, debatido y aprobado en la sesión de la Comisión Primera Constitucional con modificaciones del día 6 de noviembre de los corrientes.

Se presentaron varias proposiciones las cuales fueron retiradas al considerar que la presentada por la Representante Juanita Goebertus recogía la mayoría de las proposiciones; adicionalmente que eliminaba el termino “idoneidad moral”.

Fui designado nuevamente como ponente único para segundo debate.

**II. OBJETO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO**

El Proyecto de Acto Legislativo que se somete a consideración del Congreso de la República tiene como finalidad la **inclusión de condiciones y características mínimas** para altos funcionarios y servidores de la Rama Ejecutiva, en concreto, a quienes ejercerán cargos de Ministro y Directores de Departamento Administrativo, con el objeto de garantizar con idoneidad, academia y experiencia el ejercicio moral y ético de la función pública, y lograr mayor eficiencia y eficacia en la administración nacional, como epicentro de grandes decisiones.

**III. CONSIDERACIONES DE LOS AUTORES.**

En la mayoría de los países, el marco constitucional prevé requisitos básicos para ser designado como Ministro; por lo general, estos se refieren a la nacionalidad, la ciudadanía, la residencia y la edad. Además de estos requisitos algunos países exigen otros de carácter específico como determinado grado de instrucción, la posesión de rentas, hablar dos idiomas oficiales o pertenecer al estado seglar. No obstante ello, en algunos de los casos la legislación ha establecido otros requisitos relacionados con el grado de instrucción, calidad moral, pertenecer al estado seglar, contar con el apoyo del parlamento, entre otros aspectos.

Así mismo la carta iberoamericana de la función pública establece la necesidad de lograr una función pública profesional y eficaz, lo cual se transforma en el objetivo de alcanzarla, y ella debe contar con el propósito de mejorar la institucionalidad ya existente.

En Colombia, la inclusión de este principio en nuestra Carta Fundamental, está estrechamente ligada a la creación del Régimen de la Función Administrativa, prevista en el capítulo V del mismo cuerpo normativo, el cual señala: ***ARTICULO 209.****La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (…),*así, la [Función](https://www.monografias.com/trabajos7/mafu/mafu.shtml) pública está sometida a un régimen con el cual se garantiza la eficacia y, la [eficiencia](https://www.monografias.com/trabajos11/veref/veref.shtml), en los [servicios](https://www.monografias.com/trabajos14/verific-servicios/verific-servicios.shtml) que brinda [el Estado](https://www.monografias.com/trabajos12/elorigest/elorigest.shtml) y por ende la práctica de los [principios](https://www.monografias.com/trabajos6/etic/etic.shtml) fundamentales en que se basa dicha actividad.

La necesidad de modernizar la administración pública, propósito que tiene como unos de sus ejes la evolución de las políticas públicas relacionadas con la gestión del talento humano, cobra una importancia fundamental: el entender las competencias como el conjunto de habilidades que determinan la idoneidad de las personas para desempeñar un empleo o cargo.

Así pues, la “idoneidad y academia” se refieren a la aptitud o capacidad para desempeñar una función o realizar una tarea. En el caso del Régimen de Servicio Civil, comprende la capacidad para desempeñar un puesto específico o una serie de puestos de características similares. Ello explica el por qué no es posible contar con una definición legal de los términos, pues su contenido dependerá, en cada caso concreto, de las características peculiares del cargo a ocupar y del perfil requerido para llenarlo, compuesto por aquellas condiciones éticas, académicas, de experiencia o morales que debe poseer el aspirante y/o titular del puesto, aspectos que únicamente pueden ser determinados, tomando como parámetro las necesidades del servicio público.

En términos de moralidad y eficacia, nada desacredita más una gestión gubernativa o administrativa que los nombramientos arbitrarios, y éstos lo son cuando los nombrados carecen de idoneidad moral y técnica (entendida esta última como la academia y la experiencia), sobre todo moral. Además de implicar una transgresión constitucional, causa sensación de injusticia en el espíritu público. Sus primeras consecuencias son el rechazo de la opinión sensata; luego desmoraliza a los que con idoneidad tienen derecho al cargo; en fin, contribuye a perturbar el orden disciplinario y administrativo. Se tiene de esto una deplorable experiencia en nuestro país, donde todo esto se olvida pronto y, lo que es más grave, se olvida a sabiendas como lo señala Rafael Bielsa en su obra “La moral política y administrativa”

Las exigencias actuales de la administración pública requieren que se avance más allá de los conocimientos técnicos y la especialización y se tenga en cuenta la experiencia en el desempeño de una labor y la incorporación de todo tipo de capacidades, actitudes, aptitudes, rasgos de personalidad, entre otros, hoy estos enfoques se consideran muy importantes para el éxito de la gestión.

La profesionalización de todos los niveles de la administración pública iniciando en el nivel directivo, el cual se encuentra subordinado al poder político, es inminente. Este nivel es el encargado de diseñar, dirigir y orientar bajo las directrices del poder político, estrategias, procesos y desarrollos de las políticas públicas, así como producir y proveer servicios al ciudadano.

Los Ministros y Directores de Departamento son los Gerentes Públicos de mayor rango y es precisamente esta ubicación la que exige un alto nivel de cualificación moral, ético y claro esta profesional. Este fenómeno es el que se conoce como la “profesionalización gubernamental”.

Lo anterior permitirá que se alcancen niveles superiores de eficacia y productividad de las organizaciones, así como ser capaces de transmitir una visión completa de lo que se quiere y del camino a recorrer para alcanzar los objetivos trazados desde la estrategia política, entendida como el nivel máximo de decisión y orientación del sistema público.

Por lo anterior el principio de idoneidad comprobada cumple, entonces, una doble función: por un lado, permite a los designados en ocupar un puesto público competir en condiciones de igualdad y decoro con respecto al cargo que se ostentará, y de otra parte, permite que se nombre en los puestos públicos de alta dignidad a las personas más aptas para desempeñarlos, con lo cual se busca cumplir con el deber de eficiencia en la actuación de la Administración Pública en la consecución de los fines estatales.

**IV. CONSIDERACIONES DEL PONENTE**

A través de los últimos años, siempre se ha venido hablando del mérito profesional y de la idoneidad profesional para el acceso a cargos públicos; es por eso que nuestra Constitución en su artículo 125 estableció la carrera administrativa y las condiciones de ingreso para los cargos del sector público, exceptuando los cargos de libre nombramiento y remoción como lo son los cargos a los que hace referencia el presente Acto Legislativo.

En la actualidad, también se exigen en nuestra Constitución requisitos de idoneidad para ser Magistrado de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, dadas las funciones y responsabilidades que ellos ejercen; es por esto que se busca en este Acto Legislativo, que los Ministros y los Directores de Departamentos Administrativos al ser cargos del nivel directivo del Estado también tengan unos requisitos mínimos que garanticen su idoneidad, moralidad y experiencia en los respectivos sectores donde van ejercer; toda vez, que de ellos se espera que sus actuaciones vayan con el deber ser de las normas y sus funciones; y no que con base en esas actuaciones hayan o vayan a obtener beneficios personales.

**V. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Texto Aprobado en Primer Debate del Proyecto de Acto Legislativo 101 de 2018 Cámara** | **Texto Propuesto para Segundo Debate al Proyecto de Acto Legislativo 101 de 2018 Cámara** | **OBSERVACIONES** |
| **Artículo 1.** El artículo 207 de la Constitución Política quedará así:  Artículo 207. Para ser Ministro o Director de Departamento Administrativo se requiere acreditar idoneidad técnica; título universitario para acreditar aptitud, capacidad y competencia para el ejercicio del cargo. Adicionalmente acreditar experiencia laboral mínima de ocho años. La ley reglamentará la materia. | **Artículo 1.** El artículo 207 de la Constitución Política quedará así:  Artículo 207. Para ser Ministro o Director de Departamento Administrativo se requiere**n** **las mismas calidades que para ser Representante a la Cámara, además de** acreditar idoneidad técnica; título universitario para acreditar aptitud, capacidad y competencia para el ejercicio del cargo, **y solvencia ética en su desempeño laboral y profesional**. Adicionalmente acreditar experiencia laboral mínima de ocho años. La ley reglamentará la materia. | Se realiza un ajuste incluyendo la frase “las mismas calidades para ser Representante a la Cámara” que serían ser ciudadano en ejercicio y ser mayor de 25 años.  También se adiciona la frase “y ser reconocido por sus comportamientos éticos”, toda vez, que tener la experiencia, la aptitud y el conocimiento para el cargo, no exime de que sus comportamientos sean éticos ante la sociedad. |

**VI. PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las razones aquí expuestas, solicito de manera respetuosa a los Honorables Representantes de la Cámara de Representantes dar SEGUNDO DEBATE en Primera Vuelta al Proyecto de Acto Legislativo No. 101 de 2018 Cámara, **“**Por medio del cual se modifica el artículo 207 de la Constitución Política de Colombia**”,** con el pliego de modificaciones presentado.

Cordialmente,

**JORGE ELIÉCER TAMAYO** **MARULANDA**

**Representante a la Cámara**

**Ponente**

***TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL* PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 101 DE 2018 CÁMARA**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 207 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA,**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 207 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 207. Para ser Ministro o Director de Departamento Administrativo se requieren las mismas calidades que para ser Representante a la Cámara, además de acreditar idoneidad técnica; título universitario para acreditar aptitud, capacidad y competencia para el ejercicio del cargo, y solvencia ética en su desempeño laboral y profesional. Adicionalmente acreditar experiencia laboral mínima de ocho años. La ley reglamentará la materia.

**Artículo 2°. Vigencia**. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

**JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA**

**Representante a la Cámara**

**Ponente**

**VII. TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE PRIMERA VUELTA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 101 DE 2018 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 207 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA,**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 207 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 207. Para ser Ministro o Director de Departamento Administrativo se requiere acreditar idoneidad técnica; título universitario para acreditar aptitud, capacidad y competencia para el ejercicio del cargo. Adicionalmente acreditar experiencia laboral mínima de ocho años. La ley reglamentará la materia.

**Artículo 2°. Vigencia.** El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

**JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA**

**Representante a la Cámara**

**Ponente**